

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Hallándose depositado en este Gobierno civil y Seccion de Vigilancia un billete del Banco de España por valor de 25 pesetas, el cual fué hallado por D. Manuel Catalina, de esta vecindad, y entregado á los dependientes de mi Autoridad, he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que la persona que se considere con derecho pueda hacer la oportuna reclamacion en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 1.º de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gutierrez de Salamanca.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Sevillano.—Valiño.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se lee el acta de la anterior, que es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputacion acuerda lo siguiente:

Conceder 15 días de licencia para ausentarse de esta capital al Diputado señor D. Ramon Sainz.

Aprobar la cuenta general de gastos presentada y documentada por el Procurador de la Beneficencia Sr. Lumbreras, correspondiente al año de 1882.

El Sr. Pelaez Vera dice que en las 38 sesiones que se han celebrado se han puesto al despacho expedientes de todas las Comisiones, excepto de la de Gobernacion, y esto demuestra ó que no hay asuntos que la ocupen, en cuyo caso de-

bía suprimirse dicha Comision, ingresando sus individuos en todas las demás, ó que ha si habido trabajos, no han podido ultimarlos.

El Sr. Sanchez Blanco dice que agradece al Sr. Pelaez Vera la manifestacion que ha hecho porque le da ocasion, ántes de que concluyan las sesiones de la Diputacion, para hacer presente que la Comision de Gobernacion no ha traído expedientes á la deliberacion porque no ha habido ninguno en que ocuparse, no porque la Comision no haya tenido deseos de trabajar, puesto que él, desde que se constituyó, ha venido uno y otro día enterándose en el Negociado de la carencia de expedientes nuevos: que á la Comision de Gobernacion corresponde entender en los expedientes sobre construcciones civiles en los pueblos de la provincia; donativos del fondo de calamidades públicas; incidentes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y sus términos; reclamaciones sobre empadronamientos y cambios de vecindad; ordenanzas municipales; autorizaciones á los Municipios para entablar litigios, y algunos otros más: que de la primera clase están en tramitacion expedientes de Morata, Vicálvaro, Casarrubuelos, Colmenar del Arroyo, Becerril, dos del Escorial, Barajas y algun otro: que la Diputacion provincial designó á la Comision de Gobernacion, no interviniendo en ello para nada la suerte ni las letras, y que él agradece á la Corporacion fuera tan bondadosa que les destinara á una Comision que tiene poco trabajo, porque segun le ha informado el Jefe del Negociado, la mayor parte de los expedientes que allí se tramitan corresponden á la Comision provincial; pero que en cambio tiene la satisfaccion de que si no han traído al despacho ningun asunto, tampoco han aumentado el presupuesto en un céntimo, puesto que la misma cantidad que había para calamidades públicas, que ojalá no haya necesidad de gastar, es la que figura en presupuesto.

El Sr. Pelaez Vera da las gracias al Sr. Sanchez Blanco por las manifestaciones que ha hecho, y dice que una Comision que sólo tramita expedientes no tiene razon de ser.

El Sr. Peña Villarejo manifiesta que no es posible suprimir dicha Comision, de la que ha tenido él el honor de ser Presidente, y recuerda haber despachado muchos y graves asuntos.

El Sr. Sanchez Blanco rectifica, diciendo que no ha manifestado que la Comision sea innecesaria y que no tenga asuntos de que ocuparse; que ha dicho que en la actualidad no había expedientes nuevos, pues los existentes están en tramitacion.

El Sr. Presidente declara terminado este incidente, y dice que ántes de entrar en la órden del día desea dirigir dos palabras á los Sres. Diputados para manifestarles que faltaría á su deber si no se ocupara con esmero de la administracion

provincial: que ha estudiado los servicios, y ha redactado como consecuencia de ello una fórmula acerca de los que entiende más necesarios y urgentes, cuya fórmula va á tener el honor de leer, rogando que, como propone, se nombre una Comision que durante el mes de Marzo estudie el asunto á que se refiere, para que en la reunion próxima la Corporacion pueda adoptar acuerdos conducentes al objeto. Seguidamente se da lectura del siguiente documento:

Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Muchos y muy importantes son los deberes que impone á la Diputacion la gestion administrativa de la provincia. Al celo y la solicitud de sus representantes cumple corresponder á tan sagrados fines, inspirándose siempre en altas miras de progreso y de severa administracion. Así lo han comprendido ciertamente los Sres. Diputados, y secundando por mi parte los levantados propósitos que á todos animan, me he ocupado incesantemente desde que fui honrado con la Presidencia de esta Corporacion en el exámen y estudio de los servicios de Beneficencia, de Instruccion y de Obras públicas y de cuanto se enlaza con la prosperidad y fomento de los intereses morales y materiales que se hallan bajo la direccion y gobierno de esta Diputacion provincial.

Ante todo debe fijar su atencion en lo referente al ramo importantísimo de la Beneficencia, que absorbe una gran parte del presupuesto de la provincia, en el que están refundidos los parciales de los cinco establecimientos que de la misma dependen, y basta una ligera inspeccion para comprender la imperiosa necesidad de dedicarse con perseverante ánimo y decidido propósito al estudio de un proyecto de reformas reclamado por la civilizacion y cultura y cuyo resultado sea una brillante página para la Corporacion que lo acuerde y lleve á definitivo término.

En efecto, el estado en que se encuentran los establecimientos de Beneficencia es deplorable: uno casi ruinoso; otro que carece de las condiciones más indispensables de higiene para el considerable número de asilados que alberga, sin la amplitud necesaria para que los servicios se realicen con el desahogo conveniente; enclavado otro, que por su construccion no puede satisfacer las necesidades á que se halla destinado, en una zona que ya en nuestros días está llamada á constituir la parte más bella y moderna de la poblacion, á cuyo ensanche es un obstáculo, contrastando su aspecto con el de modernas construcciones que ponen más de relieve la necesidad de que desaparezca, con lo cual sin duda alguna se obtendrían muchas ventajas: todo esto demuestra que no es bastante procurar con celo y eficacia la exactitud y perfeccionamiento posible en la marcha facul-

tativa y administrativa, sino que es indispensable que la Diputacion provincial, inspirándose en las exigencias cada día más imperiosas por virtud del notable y creciente aumento de la poblacion que de año en año se observa en esta capital, y en la pública opinion que reclama mejoras que marchen en armonía con las necesidades de los tiempos presentes, se dedique á reformar de una manera medida y radical el ramo de la Beneficencia, acometiendo con fe y entusiasmo un plan general que realice lo que las aspiraciones de la época y los progresos de la ciencia aconsejan y reclaman. Todos los Sres. Diputados saben que la Corporacion á que hemos sucedido inició el proyecto de construir un nuevo Hospital para enfermedades comunes, toda vez que el actual edificio á ello dedicado es insuficiente para el gran número de enfermos que allí se reúnen y que excede casi en un doble de los que racionalmente pueden ser asistidos, lo que da lugar á una aglomeracion que es un peligro constante para la salud pública, que debe ser atendida con la mayor solicitud y preferencia.

Para la realizacion de este pensamiento se contaba en primer término con la venta de los solares sobrantes de los derribos de la parte vieja del Hospital provincial, autorizada con ese objeto por varias Reales órdenes; y despues de un detenido estudio de las zonas de ensanche de Madrid, su orientacion, altitud y condiciones para la cimentacion, llegó á celebrarse un concurso y se acordó en principio la adquisicion de los terrenos necesarios; pero dificultades que sería prolijo enumerar impidieron la tramitacion de este asunto de tan vital interés para la poblacion, y que hoy se hace indispensable poner en marcha á riesgo de contraer, si no se hiciese, una gravísima responsabilidad, que sería mucho mayor en el caso tristísimo de una epidemia.

En el año de 1877 se redactó por una Comision compuesta de cinco Profesores facultativos, un notable y luminoso informe respecto de las condiciones que había de reunir un hospital destinado á enfermedades especiales, ya que el actual, denominado de San Juan de Dios, carece de las más indispensables para el objeto. Las dolencias que en este establecimiento se asisten, por desgracia muy generalizadas, son causa de grandes males que conviene extirpar, y por consiguiente es preciso dotarle de los elementos indispensables. Un local amplio, á la altura de los adelantos en estas especialidades, destinado á la consulta pública, evitaría un crecido número de estancias y produciría una considerable economia en los gastos que ocasiona su sostenimiento, así como sería á no dudarlo de importantes ingresos la creacion de salas de distinguidos bien montadas, en las que el enfermo, á la vez que hallase comodidad y cuidado, fuese asistido por los sabios y reputados Profesores que á costa de gran-

des desvelos han adquirido justa fama en el mundo científico.

En virtud de los informes pedidos al Excmo. Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial y al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, manifiestan en sus comunicaciones de 26 del pasado Enero y 6 del corriente que se acompañan, que el expresado edificio no tiene condiciones para llenar con arreglo á las exigencias de la ciencia los fines de su instituto, que las construcciones interiores, tanto las horizontales como las verticales, están en lo general muy deterioradas, habiendo algunas partes que se pueden calificar en estado de ruina; y teniendo en cuenta que el terreno que ocupa, tanto por su extensión superficial como por su excelente situación, puede apreciarse en una suma considerable, á la que hay que agregar el importe que produzca la venta de la casa núm. 74 de la calle de Atocha, que pertenece al Hospital de que se trata, y que según informe del Sr. Arquitecto, de igual fecha, que también es adjunto, está en completa ruina y debe ser derribada, para lo cual acompaña el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas, constituye una base con que hacer frente á la construcción de otro edificio que lo reemplace, empleando para ello el sistema de permuta ó de venta ó la forma que se considere más conveniente y oportuna.

El edificio destinado á Hospicio y Colegio de Desamparados tampoco reúne las condiciones ineludibles para un asilo de la importancia que tiene el de Madrid, cuyo pie de familia asciende á 2.000 acogidos; su distribución es defectuosa é imposible de corregir sin enormes desembolsos y obras de gran monta que tal vez no pudieran llevarse á cabo por el mal estado de conservación en que se halla, carece del desahogo tan recomendado por la higiene y no es aventurado asegurar que después de estudiado detenidamente el proyecto para construir un nuevo asilo en reemplazo del actual, el resultado sería altamente beneficioso para la provincia, toda vez que se obtendría un ingreso cuantioso por exceso en el valor de los terrenos que aquel ocupa, procuraría además el bienestar de tanto desgraciado que allí recibe su educación y contribuiría por último á facilitar el ornato y embellecimiento de aquella parte de la capital.

Expuestas, aunque sumariamente, las consideraciones precedentes, los señores Diputados comprenderán desde luego toda la magnitud del asunto que las motiva. Con la realización de un pensamiento de tal trascendencia responderíamos á necesidades generalmente sentidas y que reclaman con elocuente voz los preceptos de la ciencia y la cultura de la capital de España; el Estado obtendría prontas y tangibles ventajas, puesto que de la venta de los solares sobrantes del Hospital provincial, del edificio que ocupa el de San Juan de Dios, de la casa núm. 74 de la calle de Atocha y del Hospicio, re-

sultaría convertirse en propiedades particulares esta gran masa de terrenos que aumentaría la riqueza imponible; el pueblo de Madrid tendría obras de verdadera importancia en que ocupar su aptitud, y esta Corporación podría con orgullo, al terminar su mandato, señalar como recuerdo de su gestión administrativa, reformas tan importantes.

La civilización actual se distingue por su nobilísimo y perseverante propósito de procurar el bienestar material y moral de todas las clases sociales, armonizando al efecto sus necesidades con los progresos de las ciencias, á fin de contribuir por todos los medios posibles al mejoramiento del individuo, y la Diputación provincial de Madrid, á cuyo cargo corre velar por el sosten, la educación y el alivio de tantos infortunados, no puede de ménos de participar de tan generoso impulso y contribuir por su parte á la resolución del problema que constituye el estado de los establecimientos de Beneficencia.

A ello os invita el que tiene la honra de dirigir vuestras deliberaciones, y al efecto os propone que con arreglo á lo que previene el art. 65 de la ley, se nombre una Comisión especial que, reuniendo todos los datos y antecedentes relativos al objeto, formule y presente con la posible urgencia la serie de acuerdos necesarios para plantear reformas tan importantes, útiles y beneficiosas.

Madrid 28 de Febrero de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que se adhiere á lo propuesto por el dignísimo Sr. Presidente, porque entiende que el estado de Madrid reclama y necesita las mejoras que se indican, puesto que cuando los actuales edificios de Beneficencia se construyeron, la capital tenía distintas condiciones que ahora, que ha triplicado ó quizá más su población, y es imposible continuar por más tiempo en tal estado, porque la necesidad es urgente: que él tiene para estudio el expediente sobre propiedad del Hospital de San Juan de Dios, y que promete despacharlo brevemente: que no ha formado juicio aún de si podrá disponerse de él; pero que cree, por el ligero exámen que ha hecho, que así podrá realizarse: que el Sr. Escobar tiene el expediente de construcción de un hospital para enfermedades comunes, y que juzga oportuno y conveniente todo lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dice que su proposición solamente contiene ideas generales porque el asunto no permite más, puesto que la Comisión que se nombre es la que debe estudiar á fondo y detenidamente el asunto, y esto puede hacerlo en el mes de Marzo, porque él entiende que todo lo que es bueno es urgente: que además, como lo que propone á todos interesa y á la Comisión pueden servirle de luces las manifestaciones de la opinión y de la prensa, él cree oportuno se imprima su proposición y se reparta á todos los señores Diputados, á la prensa y algunos centros científicos.

Acto seguido es tomada en consideración por unanimidad, y pedido por varios Sres. Diputados que se declarara urgente, así se hace, y es aprobada por unanimidad, haciendo constar el agrado y satisfacción con que la ha oído la Corporación.

El Sr. Fernandez Perez de Soto ruega que al nombrar la Comisión que propone el Sr. Presidente, sean designados para ella los Sres. Calvet ó Chávarri en representación de las minorías.

El Sr. Presidente dice que en todo se ha tenido presente á las minorías, y que le parece que en este asunto no debe haber distinción de ninguna clase.

El Sr. Pelaez Vera dice que el señor Presidente se ha adelantado á manifestar lo que él quería decir, y ruega que el nombramiento de la Comisión se haga mañana á fin de tener en cuenta á los compañeros que se hallan ausentes.

Los Sres. Fernandez Perez de Soto y Pelaez Vera rectifican.

El Sr. Peña Villarejo propone que la Comisión sea designada por el Sr. Presidente.

El Sr. Sanchez Blanco dice que ha oído con mucha satisfacción lo dicho por los señores que le han precedido en el uso de la palabra, y dada la importancia del asunto, cree que la elección de la Comisión debe hacerse mañana y por papeletas si no la designa el Sr. Presidente: que á él le parece que pudiera ser la misma Comisión de Beneficencia, en la que hay Letrados tan competentes como los Sres. Gil Sanz, Sainz, Escobar, Fernandez Perez de Soto, y no sabe si algún otro más: que el asunto es de Beneficencia, y que procede ya de Diputaciones anteriores, que no lo han realizado: que también pudiera agregarse á la Comisión de Beneficencia algún otro individuo de las demás para formar la que se propone.

El Sr. Peña Villarejo dice que si se adopta el que el Sr. Presidente la designe, es innecesario lo propuesto por el Sr. Sanchez Blanco, pero que si no, debe hacerse por papeletas.

El Sr. Chávarri dice que se adhiere á la proposición: que en ella todos tienen interés, y que agradece al Sr. Fernandez Perez de Soto por el deseo que ha manifestado, y que él se halla en iguales condiciones: que no sabe si sería oportuno que la Comisión fuera una sola especial, ó una compuesta de tantas como á establecimientos se refiere la proposición.

El Sr. Presidente dice que ha oído con gusto al Sr. Chávarri, que el asunto es uno sólo y que él ruega que la designación se haga por papeletas con arreglo á la ley y mañana á fin de ponerse de acuerdo en la designación de personas, y así se determina.

Entrando en la órden del día se da cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones y se acuerda lo siguiente:

Sobre la mesa.

Leida la propuesta de la Comisión de

Personal, por la que dando los ascensos de escala para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Portero de estas oficinas Sr. Zardain, se nombra Portero cuarto con 1.500 pesetas anuales al primer ordenanza D. José Castillejos; ordenanza 7.º con 975 pesetas anuales á D. Manuel Gil y Sanz, ordenanza encargado de la estufas, y para esta última plaza con 850 pesetas anuales á D. Gaspar Gonzalez Hernandez, que aparece ser el más antiguo de los Auxiliares, debiendo ser nombrado para la última plaza de esta clase un acogido del Hospicio que reúna las condiciones necesarias.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que desea que el que aparece en tercer lugar, ó sea Gonzalez Hernandez, conste que tiene antigüedad desde 1872: que después de esta fecha entró en el servicio militar, y hay distintas Reales órdenes que disponen que el haber servido en el ejército sea abonable para los destinos durante el tiempo que en él estuvieren, y pide que cuando pase á la clase superior se le cuente la antigüedad desde 1872, para que le sirva cuando le corresponda ascender á la clase inmediata, puesto que si así no se hace, se le perjudica.

El Sr. Gil Dominguez dice que la Comisión admite la enmienda verbal del señor Fernandez Perez de Soto.

Leida la proposición del Sr. García Lomas sobre reforma del Reglamento, la apoya brevemente, siendo tomada en consideración, aprobada y declarada urgente, acordándose se haga mañana la designación de los individuos que han de componer la Comisión con dicho objeto.

Leida la proposición del Sr. Fernandez Perez de Soto sobre aumento de sueldo á los Profesores de la 1.ª y 2.ª agrupación del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, equiparándoles con el que disfrutaban los Farmacéuticos 1.º y 2.º del mismo cuerpo, el Sr. Chávarri manifiesta, que no habiendo tenido tiempo para formular su voto particular, ruega quede sobre la mesa á fin de poder redactar su voto y que se discuta en la sesión de mañana, y queda sobre la mesa.

Se da lectura de una solicitud del contratista del pintado de la plaza de Toros, y se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, denegar la pretensión de que se dé órden al arrendatario de la plaza de Toros de que suspenda las funciones, porque al subastar el pintado ya sabía en qué condiciones tenía que hacer la obra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente como órden del día para la de mañana el nombramiento de la Comisión especial por él propuesta, la de Reglamento y demás asuntos que despachen las Comisiones.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, José Fernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo próximo pasado, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	PUEBLO DONDE RADICA.	NOMBRE DEL REMATANTE.	IMPORTE del remate.— PESETAS CÉNTS.
12.128	Terreno.....	Propios	Cadalso de los Vidrios.....	D. José Miguel Cuadrado	343
12.129	Otro.....	Idem.	Idem.....	El mismo.....	261
12.131	Otro.....	Idem.....	Idem.....	D. Tomás Gonzalez Rodríguez.....	261
12.132	Otro.....	Idem.....	Idem.....	D. Ignacio Villarino Grande.....	174
12.133	Otro.....	Idem.....	Idem.....	D. Roque Rodriguez.....	194
12.134	Otro.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Carlevari y Carrillo.....	256
12.136	Otro.....	Idem.....	Idem.....	D. Benito Lopez Alvarez.....	251
12.137	Otro.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Carlevari Carrillo.....	375
12.138	Otro.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	154
6.365	Valles.....	Idem.....	Casar de Cáceres.....	D. Juan Todar y Andradás.....	18.056
2.986	Terreno.....	Idem.....	Haza.....	D. Francisco Arranz y Estéban.....	150 000

Madrid 4 de Abril de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, por órden, Luis Zuazua.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de Justicia

El día 9 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 11 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Jovito Riestra.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que en los autos de que se hará expresion se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia, y el encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Número 3.—En la villa Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1883, en los autos civiles ordinarios que ante Nos en grado de apelacion han pendido y penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Manuel García Ochoa, vecino de Sonseca, propietario, representado y defendido por el Procurador D. Luis Soto y el Abogado D. Miguel Mathet; de otra, como demandado, D. Juan Camarasa y Navarro, vecino de dicha ciudad de Toledo, del comercio, representado y defendido por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez y el Abogado D. José Ruiz de Quevedo, y en el acto de la vista por el Licenciado D. José María Codina; y de otra, tambien como demandado, D. Vidal Gonzalez Archidona, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su no comparencia y rebeldía, sobre tercería de dominio á una parte de casa sita en el pueblo de Sonseca:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposicion de las costas de esta instancia al apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declaró haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Manuel García Ochoa, y que á éste pertenece en posesion y propiedad la parte de casa embargada en los autos ejecutivos á instancia de D. Juan Camarasa contra D. Vidal Gonzalez, mandándose alzar el embargo de ella y que quede libre y desembarada á disposicion del primero, y que no há lugar á lo pretendido por el segundo en ninguno de los conceptos que con referencia al escrito de contestacion se expresan; sin hacer especial condenacion de costas, y entendiéndose de cada parte las por sí y para sí causadas, y las comunes por terceras partes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de la mencionada Nicolasa Ugeda.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Victoriano Moreno.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del distrito de la Universidad de esta Corte en auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con motivo del hurto de tres cruces de plata de rosario á personas desconocidas de las que visitan las iglesias el día 22 del actual, se cita por medio de este edicto á los dueños de las referidas cruces, para que comparezcan en el término de ocho días ante dicho Juzgado á dar las señas de dichas cruces, justificar su preexistencia por medio de testigos y prestar declaracion en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1883.—V.º B.º—José Gonzalez.—El actuario, Felipe Lopez.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—José B. Maestro.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 8 de Enero de 1883.—José Cózzer. 29

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el presente Secretario, se cita y llama á Emilio N., vendedor de la lista de loterías, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta*

de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que contra Josefa Callizo Almandariz se instruye por expedicion de moneda falsa y estafa; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1883.—V.º B.º—Gomez.—El Secretario, Aviceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos sobre declaracion de heredero que penden en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Sisenando de Andrés y Villalba, ocurrido en la villa de Miraflores de la Sierra, en estado de soltero, el 23 de Julio del año último, á fin de que los que se crean con derecho á sucederle comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos dentro del término de 30 días; advirtiéndose que se han personado reclamando la herencia del finado sus hermanos Doña Segunda, Doña García y D. Eduardo de Andres y Villalba.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1883.—Emilio Ayllon.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolasa Ugeda, soltera, de 23 años de edad, natural de Leganés, que la tarde del 14 del corriente se presentó en la Casa de Socorro de este distrito con lesiones que manifestó haberse las ocasionado en su domicilio de la calle del Ferrocarril, núm. 10, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por dichas lesiones se sigue; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de la mencionada Nicolasa Ugeda.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Victoriano Moreno.

Universidad.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del distrito de la Universidad de esta Corte en auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con motivo del hurto de tres cruces de plata de rosario á personas desconocidas de las que visitan las iglesias el día 22 del actual, se cita por medio de este edicto á los dueños de las referidas cruces, para que comparezcan en el término de ocho días ante dicho Juzgado á dar las señas de dichas cruces, justificar su preexistencia por medio de testigos y prestar declaracion en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1883.—V.º B.º—José Gonzalez.—El actuario, Felipe Lopez.

Universidad central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde el 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes, sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á las Maestras en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Colmenar

Viejo, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas, retribuciones legales y disfrute de casa habitacion.

Las aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instruccion pública de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifiquen las instancias de las interesadas al detallado informe que determina la disposicion 4.ª de la citada Real orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de las interesadas.

Madrid 3 de Abril de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposicion en Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de El Molar, con el de 913. La de Cadalso, con el de 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se le deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Direccion general de Instruccion militar (1).

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

(Conclusion.)

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencia de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripcion de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

22. Areas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos en la funcion de los lados del triángulo.

23. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Areas de los polígonos regulares y del círculo.

Area de un polígono regular; comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Area de un sector poligonal regular.—Areas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Transformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencias.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.—Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Mas corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volúmen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscriptos y circunscriptos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscriptas y circunscriptas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera

sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscripto.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares; á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulo esféricos.—Mas corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esféricos.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscripta.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

NOTAS.

Primera. Los programas de Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España son los aprobados por Real orden de 26 de Julio de 1882 para el ingreso en la Academia general militar, publicados en la *Gaceta* oficial de 8 de Agosto del mismo año.

Segunda. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en éste la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de cuatro.

Tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del citado día.

Cuarta. El día 14 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse de segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

Sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director el día primero de curso un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara,

haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros, en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene el reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y el cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño de color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de armas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenquilla de plata.

Para atender á la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.^a Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.^a Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú oficiales de Ejército.

3.^a Tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, la pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derecho de matrículas. Los Alumnos pensionados ó con derecho á disfrutar pensión estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército y demás disposiciones vigentes. (Art. 6.^o Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.^a Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescripta siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.^o Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificación que acredite su buena conducta.

4.^o Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, y el que esté fuera de la población por reconocimiento de Facultativos castrenses (art. 9.^o Real orden de 23 de Marzo de 1881), la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo menos la nota numérica de tres en cada ejercicio.

El que no alcance estas notas se entenderá por reprobado.

Los examinados que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobaración los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia proponga para la admisión á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.